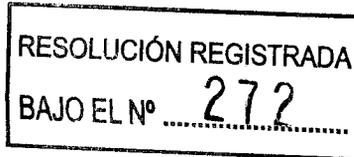




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Ushuaia, 20 OCT 2015

VISTO: El expediente N° S – 1262/07 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: “ **SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L. (APODERADA: BARBARA MARIA JONES) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el reconocimiento y refinanciación de la deuda que la firma “SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L.”, representada por su apoderada Sra. Bárbara María JONES mantiene con el Fondo Residual – Ley Provincial N° 478, respecto de los créditos Línea 2412, Operación 695500; Línea 5010, Operación N° 717300 y Línea 5012, Operación N° 842300.

Que por el acuerdo de “RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN- LEY PROVINCIAL N° 692”, de fecha 04/06/2007 (fs. 96/99), suscripto entre el entonces Administrador del Fondo Residual -Ley N° 478 Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y la Sra. Bárbara María JONES en representación de la firma “SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L.”, en su carácter de deudora, se deja aclarada la expresa adhesión de la deudora al Régimen Transitorio de Regulación de Deudas estipulado en la Ley provincial N° 692, y se reconoce la deuda mantenida con el Fondo Residual por las operatorias mencionadas.

Que por la Cláusula Décima de dicho Acuerdo, se estableció lo siguiente: “...**DECIMA:** Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$ 1) igual un dólar estadounidenses (u\$s. 1) sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente...”.

Que por ADDENDA-RESTRUCTURACIÓN DE DEUDA- LEY PROVINCIAL N° 783, de fecha 21/09/2012 (fs. 205/206) suscripto por el Dr. Sebastián MARCHISIO y la deudora, previa adhesión de ésta a los términos de la Ley provincial N° 783, suscriben dicho acuerdo de pago, en calidad de anexo complementario y modificatorio de la Cláusula DÉCIMA del Convenio firmado en fecha 04/06/2007, continuando en plena vigencia lo acordado oportunamente.

Que reconociendo lo establecido en el Artículo 11° de la Ley provincial N° 783, acuerdan en la Cláusula Segunda, lo siguiente:
“...**SEGUNDA:** Conforme lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Plenaria N° 286/11 de fecha 26/08/11 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

del Fuego, **EL FONDO RESIDUAL** notifica a **EL DEUDOR** que en virtud de habersele otorgado el mutuo identificado como **Línea 2412 Operación N° 695500** en dólares estadounidenses, corresponde aplicar al mismo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), el cual se estipula en el 1,23339403 al día 31.03.2004; y corresponde aplicar, el índice de Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), estipulado en 0,96769390 al día 04/06/2007, a los créditos identificados como **Línea 5010 Operación N° 717300** y **Línea 5012 Operación 842300**, ambos en dólares estadounidenses. En consecuencia y a los fines de percibir la diferencia existente entre las cuotas que **EL DEUDOR** se encuentra abonando y aquellas que realmente corresponden por aplicación del coeficiente referenciado, corresponde que la diferencia calculada en forma mensual, genere intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las mismas, hasta la fecha de su efectivo pago, lo que resulta actualizado al 21/09/12 un **TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS POR DIFERENCIA DE CUOTAS VENCIDAS de \$ 72.410,69 (PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, suma ésta que es aceptada por **EL DEUDOR** de conformidad.”.

Que por Nota Int. N° 129/13, Letra: T.C.P. - S.C. -(Fondo Residual), de fecha 04/02/2013 (fs. 209/210) el entonces Secretario Contable a/c remite las actuaciones a la Secretaría Legal a fin que se emita Dictamen Legal, respecto de la correspondencia, a los efectos del cálculo de la actualización de la deuda, generada de acuerdo a lo resuelto en Acuerdo Plenario 1244, considerar lo establecido en la Ley 692, vigente al momento de adhesión a la misma, por la deuda original a valores históricos, o la Ley 783, vigente al momento del cálculo de la actualización por préstamos otorgados en Dólares Estadounidenses.

ly

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en función de lo solicitado, se emite el Informe Legal N° 28/2013, LETRA: T.C.P. C.A. de fecha 15/02/2013 (fs. 211/217), suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, por el cual se analizan las actuaciones en función de la consulta formulada, expresando en su parte pertinente, que: *“...Surge de los antecedentes expuestos, que la deudora, en este caso la representante de la firma Servicios Comerciales del Sur S.R.L, Sra. Bárbara María JONES, se encontraba abonando regularmente el pago de las cuotas conforme el reconocimiento de deuda y financiación efectuado en el marco de la Ley provincial N° 692.*

En virtud del criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario 1244, y con los lineamientos fijados mediante la Resolución Plenaria N° 286/2011, el Administrador del Fondo Residual efectúa una “Addenda y Reestructuración de la deuda , en el marco de la Ley Provincial N° 783”, previa adhesión de la deudora a ese régimen conforme surge de fs. 154.

Sin embargo, se puede verificar del contexto en el cual fue estructurado el convenio firmado por las partes, que el mismo solamente hace referencia, a la actualización de la deuda pactada en moneda extranjera, del correspondiente índice de ajuste establecido por la Ley Nación N° 25.561 y Decreto del P.E.N. N° 214/02 (Coeficiente de Estabilización de Referencia- Coeficiente de Variación de Salarios) según corresponda.

Entiendo que ello resulta desacertado atento que se están vulnerando los preceptos de la Ley Provincial 783, en cuanto a la determinación de la deuda....

Atento a la modalidad en la cual fue estructurado el convenio obrante a fs. 205/206, y conforme la mención expresa que hace el Administrador del Fondo Residual del cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 286, entiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 272



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

que la intención del funcionario ha sido efectuar un convenio a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Plenario 1244, esto es la reestructuración de la deuda que corresponde a las operaciones que han sido contraídas en moneda extranjera, con los lineamientos establecidos en la Resolución Plenaria mencionada precedentemente.

La suscripta opina que ello resulta incorrecto, que en el supuesto que aquí nos ocupa, no podría la deudora adherirse al Régimen de la Ley Provincial 783 sin dar cumplimiento a la totalidad de la misma, ya sea en cuanto a encontrarse en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco de Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, en lo referente a la **reestructuración total de la deuda**, es decir la correspondiente actualización aplicando el uno por ciento (1%) mensual directo, desde la fecha de la mora en la entidad financiera y hasta el acogimiento a dicho régimen y demás supuestos contemplados en el mismo.

Que si la intención fue dar cumplimiento a la actualización de la deuda en lo referente a la aplicación de los ajustes correspondientes a las deudas contraídas en moneda extranjera, esto es CER o CVS con los parámetros fijado en la Resolución Plenaria N° 286, se debe continuar con el régimen que la deudora se ha sometido, en el presente caso, Ley Provincial 692...”.

Que finalmente, concluye dicha intervención legal, expresando que:

“...III.- Conclusión:

En el razonamiento expuesto entiendo que a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por este Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo Plenario 1244 y Resolución Plenaria 286/11, corresponde efectuar un convenio de reestructuración de la deuda, que ha sido contraída en moneda extranjera conforme lo reglado por Ley Nacional 25713 y Decreto

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nación 214/02 y 762/02, dando continuidad al Convenio ya suscripto por las partes y bajo los parámetros de la Ley Provincial 692.

Que si estuvieran dados los supuestos para que la deudora se acogiera al Régimen de la Ley Provincial 783, lo que no resultaría razonable que sea por propia voluntad, atento que el régimen de la Ley provincial N° 692 le resulta más conveniente, ya sea en cuanto a los intereses aplicados a la deuda, como también al plazo máximo para su cancelación, el Sr. Administrador del Fondo Residual debería efectuar una reestructuración total de la deuda contraída, con los lineamientos de la Ley provincial 783.

El Convenio obrante a fs. 205/206 no da cumplimiento con las exigencias regladas por la Ley provincial 783, por lo que entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que el mismo se expida en el marco del control posterior que compete a este organismo de contralor. ...” .

Que lo expuesto en el Informe Legal citado, fue compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (fs. 217 vlta.).

Que por Informe Contable N° 130/2014, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, de fecha 14/04/2014, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 218//228), se analizan las actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el art. 1 de la Ley provincial N° 551 y Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 72/02, arribando a las siguientes conclusiones:

“...III. CONCLUSIONES:

- 1) *Se verifica que los antecedentes obrantes en las actuaciones, refieren a una operación originalmente pactada en dólares, correspondiendo la aplicación de lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 272.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

- 2) En concordancia con el punto anterior, se verifica que se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244 y la Resolución Plenaria N° 286/11.
- 3) Se verifica que el valor contable asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 (\$ 241.968,01). No surge diferencia con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478. Anexo I.
- 4) Se verifica que el valor contable actualizado con aplicación de los coeficientes C.E.R y C.V.S, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 65/100 (\$ 460.833,65). No surge diferencia con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478. Anexo I.
- 5) Se indica que para calcular el nuevo valor de cuota ajustada con aplicación de los coeficientes C.E.R y C.V.S, el mismo se realizó mediante la utilización del sistema de amortización francés, aplicando los parámetros de tasa (4%) y plazo (360 meses) indicados en la Ley N° 692. No surge diferencia significativa con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478. Anexos II y III...
- 6) El valor adeudado, al 21/09/2012, en concepto de la diferencia que surge por la aplicación de los coeficientes CER y CVS de la cuota 1 hasta la cuota 63, asciende a la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 49/100 (\$ 72.410,49)**, el cual incluye un interés TEA del 4% anual por actualización, según Ley N° 692, en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 38/100 (\$ 6.876,38). No surge diferencia con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478. Anexo IV.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- 7) *Se verifica que el valor de la nueva cuota, a partir de la N° 64 y hasta la cuota N° 360, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 2.185,56). No surge diferencia con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478.*
- 8) *Se verifica que el monto de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 49/100 (\$ 72.410,49), fue financiado bajo los principios de la Ley N° 783, bajo la modalidad amortización de sistema francés, en un plazo de 72 meses, a un interés TEA del 12 %, arrojando un valor cuota de (\$ 1.409,46), según ADDENDA a fs. 205/206. No surge diferencia con el calculado por el Fondo Residual Ley N° 478. Anexo V...”.*

Que por Nota Interna N° 783/14, Letra: T.C.P.-S.C., de fecha 08/05/2014 (fs. 229), el ex Secretario Contable a/c remite las actuaciones al Sr. Presidente a/c de la Vocalía de Auditoría, indicando que: “... Del control efectuado por el Auditor Fiscal, no surgen diferencias en los cálculos efectuados, aplicando el mismo procedimiento y criterio adoptado por el Fondo Residual.

Sin perjuicio de ello, a fojas 211 a 217, obra Informe Legal N° 28/2013, compartido por Secretaría Legal, en el cual se analiza el criterio utilizado, en cuanto a la correspondencia de aplicación de la Ley 692 o de la Ley 783, en la determinación del monto de la diferencia de deuda a refinanciar, producto a la aplicación de los coeficientes de actualización CER y/o CVS., solicitando la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros...”.

Que en función de los antecedentes expuestos, cabe traer a colación lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 2518 de fecha 15/09/2014, emitido en las actuaciones caratuladas: **“DI BAHIA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, expediente del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 272



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Registro del Fondo Residual N° 1206 D/2006, actuaciones en las que ante una situación similar se resolvió indicar al Sr. Administrador del Fondo Residual que la addenda de reestructuración de deuda suscripta, no da cumplimiento con los parámetros determinados por la Ley provincial 783, debiendo readecuar la misma a dicha normativa, o bien, suscribir una nueva addenda con el marco legal determinado por Ley provincial 692.

Que asimismo se dispuso que una vez cumplimentado, se remitan nuevamente las actuaciones a los fines de la intervención del correspondiente control posterior, con seguimiento de las actuaciones por parte de la Secretaría Contable de este Organismo.

Que los suscriptos comparten lo señalado precedentemente y se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 551, Resolución Plenaria T.C.P. N° 72/02 y artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Indicar al Sr. Administrador del Fondo Residual - Ley N° 478 que la “ADDENDA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA- LEY PROVINCIAL N° 783”, de fecha 21/09/2012 suscripta entre el Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO y la Sra. Bárbara María JONES, en representación de la firma “SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L.”, no da cumplimiento con los parámetros determinados por la Ley provincial 783, debiendo readecuar la misma a dicha normativa, o bien, suscribir una nueva addenda con el marco legal determinado por la Ley provincial N° 692. Cumplido,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

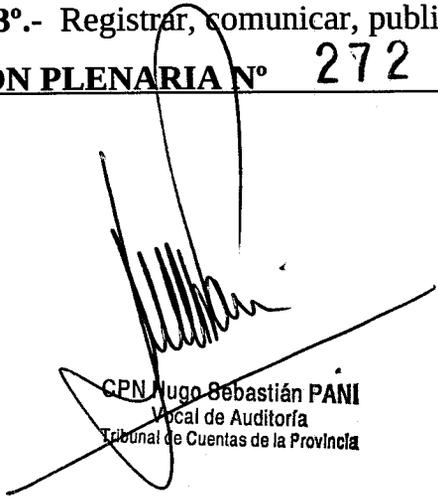
vuelvan las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a los fines del correspondiente control posterior.

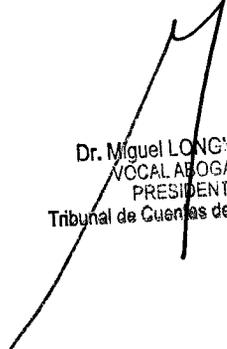
ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del expediente de su Registro N° S-1262/07, caratulado: **“SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L. (APODERADA: BARBARA MARIA JONES) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a la Secretaría Contable para el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, a través de la Delegación Fondo Residual, a la Secretaría Legal, y por su intermedio a la abogada dictaminante, Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 272 /15.

gr


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGMITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia